



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA
SEXTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 123, incluido en el Título Sexto, “Del Trabajo y la Previsión Social”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en sus artículos 1, 2, 6 y 79 fracciones I, II, XXV, señalan que el estado es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, que planeará, conducirá y orientará la actividad económica estatal, promoverá el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral, procurar el progreso social compartido, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo.

Así, en el Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado de Baja California Sur 2021-2027 en el eje de reactivación económica considera el apartado denominado: **Empleo, capacitación y vinculación laboral**, en la cual, se plasma que, la política de empleo de la actual administración, congruente con la política del gobierno mexicano, se orienta en este periodo gubernamental a garantizar que toda persona tenga el derecho al trabajo digno y socialmente útil e incluyente, y para tal efecto promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

A Implementar un sistema de empleo juvenil, mediante bolsas de trabajo, capacitación laboral, autoempleo, financiamiento para proyectos juveniles, incubadora de empresas y negocios, estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que incentiven la modalidad del primer empleo, articulado por un programa. Impulsar opciones productivas que generen empleo en las comunidades rurales, privilegiando la participación de las mujeres en esquemas asociativos, **así como impulsar políticas de colocación e incentivos a empresarios** para ofrecer mayores y mejores oportunidades de empleo a personas con discapacidad, grupos vulnerables de las zonas rurales,

inmigrantes, madres solteras, grupos indígenas y afromexicanos, y en general a la población vulnerable.

La iniciativa que hoy se eleva ante esta Soberanía, tiene como propósito fundamental, el de dotar a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado, que es la encargada de conducir la política laboral y de generación de empleos en nuestra entidad federativa, de la facultad de proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas asentadas en el estado, que realicen la contratación de personas adultas maduras entendidas estas como aquellas que tienen de 45 a 60 años, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras y en general con todos aquellos grupos sociales en situación de vulnerabilidad y exclusión histórica.

Es importante mencionar que el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en su artículo 65 fracción III, autoriza que, *“..El Ejecutivo del Estado y los presidentes de los municipios, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, podrán mediante resoluciones de carácter general publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado: **III. Conceder subsidios o estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o los ejecutivos municipales, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como las regiones de la Entidad o de los municipios que gozarán de tal beneficio, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados...”***

No se legisla pues, para incorporar esa facultad que ya está concedida en el Código Fiscal, sino para que con esas facultades que ya se tienen por parte de ejecutivo estatal, el área especializada en el impulso del empleo en nuestra entidad federativa, que es la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, pueda proponerle el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas que realicen contrataciones a los grupos sociales antes descritos, en el modo y forma que en su caso considere pertinente. Sin soslayar, que la autorización final corresponderá al Titular del Ejecutivo del Estado, quien tiene la facultad exclusiva para concederlos.

Decirles que en nuestro permanente dialogo con la población sudcaliforniana a la que escuchamos para legislar, personas que oscilan de los 45 a 60 años y que por alguna razón no tiene prestaciones sociales, nos dicen que les es muy difícil que las empresas o negociaciones los contraten y que ello obedece a reglas no escritas dentro del mercado laboral que de maneja injusta, ya no contratan a personas con este rango edad, cuando que todavía pueden aportar mucho a las actividades productivas de una empresa, sea grande mediana o pequeña.

Lo mismo ocurre con adultos mayores de 60 años, ni decir de las personas con discapacidad donde la brecha todavía es muy grande en cuento a inclusión laboral tanto del sector público como privado. Igual ocurre con las mujeres de las zonas urbanas y rurales quienes no tienen oportunidad de tener empleos bien pagados, al igual que los jóvenes sudcalifornianos que al egresar de sus carreras no pueden encontrar empleos.

Otro sector poblacional afectado por falta de oportunidades laborales son las madres solteras que requieren de empleos para sostenerse ellas y sus hijos.

Nuestros hermanos indígenas y afromexicanos se enfrentan a la misma situación, y en general los grupos sociales que han sufrido marginación, quienes tienen derecho a tener mejores condiciones de vida con empleos dignos y bien remunerados.

Considero muy importante que el gobierno de la mano de los empresarios de cualquier nivel, generen acciones de inclusión laboral, pues estamos convencidos de que toda persona tiene derecho al trabajo para vivir con dignidad, pues éste es esencial para la realización de otros derechos humanos.

Necesitamos hacer esfuerzos para lograr que a estos grupos poblacionales que han sido históricamente segregados se les reconozca su derecho a desempeñar un trabajo sin ningún tipo de discriminación; a percibir una remuneración justa; a preservar su dignidad humana y a contar con protección social.

IMPACTO PRESUPUESTAL.- La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas de trabajo ni estructuras organizacionales para la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, ya que solo se incluyen atribuciones al marco normativo que la regula.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, solicito el voto de esta Honorable Asamblea para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción V del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

- V.** Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo; **y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas asentadas en el estado, que realicen la contratación de personas adultas maduras, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes en edad productiva, jóvenes en situación de primer empleo, egresados de instituciones de educación superior en el Estado o tengan condición de madres solteras y en situación de vulnerabilidad y exclusión.**

VI. a XXVIII. ...

Transitorios

ARTICULO PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. –Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 16 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MARQUEZ